**Lic. Gestión de la Tecnología – Legislación aplicada a la tecnología**

**Escuela de Formación Continua – UNLaM**

**Primer cuatrimestre 2025**

**TRABAJO PRÁCTICO DE ENTREGA OBLIGATORIA**

**UNIDAD 3**

**Trabajo grupal y colaborativo:** Deberán entregarlo a través de la herramienta Portafolios de la Plataforma MIeL, indicando que es una entrega grupal.

**Fecha límite de entrega:** 13 DE MAYO DE 2025

**Formato de entrega:** Deberán entregar en formato PDF, aclarando en el documento los nombres, apellido y DNI de cada uno de los integrantes del grupo.

**Consignas:** Leer atentamente el Artículo 10 de la Ley 24.481, los artículos 82 y 83 de la Ley de Contrato de Trabajo (que se transcriben a continuación) y los siguientes dos artículos En base a ello, deberán elaborar una breve reseña sobre el marco normativo/jurídico aplicable en Argentina respecto de la protección de los derechos de autor del software, haciendo mención asimismo qué derechos puede poseer el empleado de una empresa respecto del software que resulte de su creación. Asimismo, elaborar una conclusión que contenga una opinión personal.

*LEY 24.481 ARTICULO 10. — Invenciones desarrolladas durante una relación laboral:*

*a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de su contrato o relación de trabajo o de servicios con el empleador que tengan por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, pertenecerán al empleador.*

*b) El trabajador, autor de la invención bajo el supuesto anterior, tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, si su aporte personal a la invención y la importancia de la misma para la empresa y empleador excede de manera evidente el contenido explícito o implícito de su contrato o relación de trabajo. Si no existieran las condiciones estipuladas en el inciso a), cuando el trabajador realizara una invención en relación con su actividad profesional en la empresa y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la empresa o la utilización de medios proporcionados por ésta, el empleador tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de la misma. El empleador deberá ejercer tal opción dentro de los NOVENTA (90) días de realizada la invención.*

*c) Cuando el empresario asuma la titularidad de una invención o se reserve el derecho de explotación de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica justa, fijada en atención a la importancia industrial y comercial del invento, teniendo en cuenta el valor de los medios o conocimientos facilitados por la empresa y los aportes del propio trabajador, en el supuesto de que el empleador otorgue una licencia a terceros, el inventor podrá reclamar al titular de la patente de invención el pago de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las regalías efectivamente percibidas por éste.*

*d) Una invención industrial será considerada como desarrollada durante la ejecución de un contrato de trabajo o de prestación de servicios, cuando la solicitud de patente haya sido presentada hasta UN (1) año después de la fecha en que el inventor dejó el empleo dentro de cuyo campo de actividad se obtuvo el invento.*

*e) Las invenciones laborales en cuya realización no concurran las circunstancias previstas en los incisos a) y b), pertenecerán exclusivamente al autor de las mismas.*

*f) Será nula toda renuncia anticipada del trabajador a los derechos conferidos en este artículo.*

*LEY DE CONTRATO DE TRABAJO ARTÍCULO 82. —Invenciones del trabajador.*

*Las invenciones o descubrimientos personales del trabajador son propiedad de éste, aun cuando se haya valido de instrumentos que no le pertenecen.*

*Las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentaciones, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados, son propiedad del empleador.*

*Son igualmente de su propiedad las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan habiendo sido el trabajador contratado con tal objeto.*

*LEY DE CONTRATO DE TRABAJO ARTÍCULO 83. —Preferencia del Empleador - Prohibición - Secreto.*

*El empleador deberá ser preferido en igualdad de condiciones a los terceros, si el trabajador decidiese la cesión de los derechos a la invención o descubrimiento, en el caso del primer párrafo del artículo 82 de esta ley.*

*Las partes están obligadas a guardar secreto sobre las invenciones o descubrimientos logrados en cualquiera de aquellas formas.*

*Podría opinar que, aunque el software no siempre este considerado una “invención” como tal en terminos de patentes, si puede tener protección juridica bajo algunos aspectos de las normas, mas que nada cuando su creacion esta vinculado a un proceso industrial o con aporte inventivo*  
*Como opinion personal, en Argentina se busca equilibrar los intereses del empleador como el del trabajador. Es razonable que la empresa posea los derechos del software creado en el ejercicio pleno de las funciones del empleado, dado que tiene un puesto de desarrollo, invirtiendo recursos, tiempo y capacitaciones. Por otro lado, es necesario que se reconozca el aporte individual del trabajador mediante compensaciones economicas y parte de las regalias, como establece la ley*

*Creo que en la practica, muchas empresas no hacen esas compensaciones, y eso hace que se debilite el incentivo a crear. Estaria bueno que estos terminos legales sean mas visibles y se apliquen de forma efectiva, reconociendo el valor del capital humano como motor de la creatividad y desarrollo tecnologico*